

RESOLUCIÓN CONJUNTA No 01

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Mediante la cual las Comisiones Segundas Constitucionales del Congreso de la República declaran abierta la convocatoria pública para la postulación de las personas que serán condecoradas con las medallas creadas por la Ley 1999 de 2019.

LA MESA DIRECTIVA CONJUNTA DE LAS COMISIONES SEGUNDAS CONSTITUCIONALES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992 y

CONSIDERANDO:

- a. Que en cumplimiento de la Ley 1999 de 2019, anualmente corresponde a las Comisiones Segundas Senado y la Cámara de Representantes, realizar la selección y elección de las personas que en la celebración del “*Día Nacional del Colombiano Migrante*” diez (10) de octubre, serán condecoradas por el Congreso de la República en reconocimiento de su destacado esfuerzo en el exterior con la medalla “*Embajador de los Colombianos en el Exterior*”.
- b. Que, mediante Resolución de la Mesa Directiva del Congreso de la República, se reglamenta el proceso de convocatoria, período de postulaciones, estudio y selección de las personas a condecorar con las medallas indicadas, que deben adoptar las Comisiones Segundas Constitucionales de ambas Cámaras.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento de la Ley 1999 de 2019, la Mesa Directiva Conjunta de las Comisiones Segundas Constitucionales de Senado y Cámara, declaran abierta la CONVOCATORIA PÚBLICA para la postulación de las personas que serán condecoradas por el Congreso de la República en la celebración del “*Día Nacional del Colombiano Migrante*”, con la medalla “*Embajador de los Colombianos en el Exterior*”.

PARÁGRAFO: Cada Congresista será el proponente y deberá allegar solicitud de condecoración, copia de la hoja del postulado, anexando copia de la cédula de ciudadanía, certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y certificación de la autoridad del país donde reside el ciudadano de la moralidad de este.

El costo que implique cada condecoración, joya, replica, pergamino y porta pergamino o resolución de honor serán cubiertos por cada proponente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se recibirán las postulaciones por parte de los Honorables Senadores y Representantes a la Cámara del Congreso de la República con los documentos soporte de las ejecutorias y anexos requeridos, a través de los correos electrónicos comisionsegunda.postulacionesley1999@camara.gov.co; los que deben ser remitidos en formato PDF o WORD, cuidando que los mismos sean legibles.

Se recibirán postulaciones a partir de las 08:00 horas del lunes (25) de agosto, hasta las 17:00 horas del viernes doce (12) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

ARTÍCULO TERCERO: La Medalla “*EMBAJADOR DE LOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR*”, será otorgada a cualquier persona natural o jurídica que se haya destacado por ser un ejemplo de valores, conducta honorable, vocación de servicio y que, por su trabajo, obras sociales u otras acciones meritorias, hayan conllevado a su distinción como colombiano en el exterior.

ARTÍCULO CUARTO: Para recibir la Medalla “EMBAJADOR DE LOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR”, podrá ser postulado el ciudadano colombiano con residencia en el exterior de por lo menos cinco (5) años, que no haya sido sancionado penal, disciplinaria o fiscalmente, ni tener antecedentes criminales ni penales en Colombia o en exterior ante las autoridades respectivas.

ARTÍCULO QUINTO: Con la postulación se debe anexar en formato digital PDF o WORD, de manera legible, comprensible y debidamente organizada para su estudio y confirmación así:

1. Escrito firmado por el postulante en el que manifieste que, por su trabajo, conducta honorable e irreprochable presenta al candidato como oponente a la respectiva medalla. El postulante se identificará con nombre completo, domicilio, dirección, teléfono y datos de contacto.
2. Hoja de vida del postulado que contendrá: domicilio, dirección de residencia y trabajo, teléfono, nacionalidad, profesión u oficio y datos de contacto.
3. Trabajo realizado verificable anterior y actual, al fin a la convocatoria.
4. Referencias personales y laborales, con nombre completo, domicilio, teléfono y datos de contacto claramente expresados para su confirmación, que coincidan con los anexos.
5. Síntesis de los servicios y/o iniciativas, méritos, ejecutorias, obras, estudios, investigaciones, aportes, logros, distinciones y reconocimientos en el exterior.
6. Soporte que sustente la postulación, indicando lugares, oficinas, entidades, dependencias públicas y privadas, así como los datos precisos como teléfonos, correos electrónicos, domicilio y dirección de las personas que confirman la veracidad de los servicios, iniciativas, ejecutorias, fechas y lugar de las mismas y sus resultados que lo acreditan como colombiano en el exterior.
7. Fotocopia ampliada de la Tarjeta de Identidad, Cédula de Ciudadanía y/o NIT.

Recibidas las postulaciones, las Comisiones Segundas verificarán respecto al postulado antecedentes penales, fiscales o disciplinarios e investigaciones en curso en los respectivos Entes de Control.

ARTÍCULO SEXTO: Concluido el término de postulaciones, las Comisiones Segundas Constitucionales del Congreso, publicarán en la Página Web de cada Corporación el listado de los candidatos inscritos para la medalla por el término de tres (3) días a efecto de que la ciudadanía presente dentro de los tres (3) días siguientes, sus objeciones o comentarios.

Con el apoyo de las Oficinas de Información y Prensa de cada Cámara, se divulgará lo dispuesto en el presente artículo para conocimiento de la ciudadanía.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las Secretarías de las Comisiones Segundas Constitucionales del Senado de la República y la Cámara de Representantes, el jueves dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), presentarán al Consejo de la Condecoración “Medalla Embajador de los colombianos en el exterior”, informe de las postulaciones recibidas en cada una de ellas, el que contendrá la síntesis de las hojas de vida de los postulados previa verificación de las ejecutorias, antecedentes disciplinarios, contractuales, penales y fiscales, así como las objeciones y comentarios efectuados por la ciudadanía.

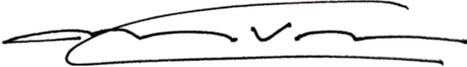
PARÁGRAFO: Cumplida la misión que el artículo 6º de la Ley 1999 de 2019 delega en las Comisiones Segundas Constitucionales y de acuerdo con la Resolución de Mesa Directiva, una vez elegidos los ganadores de las preseas, las Mesas Directivas Conjuntas de estas células legislativas, dispondrán lo pertinente conforme lo prevé dicha resolución en el artículo décimo tercero parágrafo 1, para la entrega de las condecoraciones.

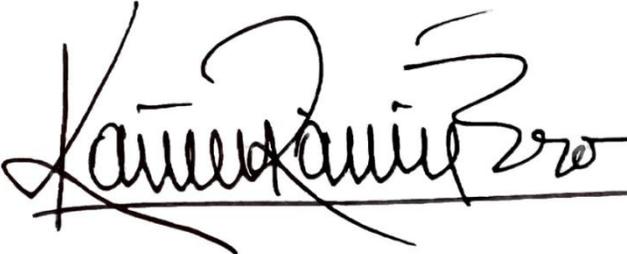
La Presente Resolución rige a partir de su expedición, se suscribe por la Mesa Directiva Conjunta de las Comisiones Segundas Constitucionales del Congreso de la República.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNANDEZ
Presidente Comisión II
Senado de la República
Gran Maestro


ALVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO
Presidente Comisión II
Cámara de Representantes
Gran Canciller


MANUEL ANTONIO VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Vicepresidente Comisión II
Senado de la República
Primer Canciller


CARMEN FELISA RAMIREZ BOSCAN
Vicepresidente Comisión II
Cámara de Representantes
Segundo Canciller y
Representante de los Colombianos en el Exterior
Caballero


CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUELLAR
Secretario del Consejo
Comisión Segunda Constitucional
Senado de la República


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario del Consejo
Comisión Segunda Constitucional
Cámara de Representantes